



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 11 MAYO 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA JADA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante escrito presentado el 10.11.2016, **PESQUERA JADA S.A.**, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del establecimiento industrial de enlatados de productos hidrobiológicos, harina y aceite de pescado, ubicado en la lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH de fecha 08.02.2017, notificada el 10.02.2017, se revolió:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud en el extremo de otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales para la planta de enlatados de productos hidrobiológicos, dado que su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 017-2010-PRODUCE/DIGAAP, precisa que la planta de enlatados deberá disponer sus aguas residuales industriales tratadas mediante el emisor submarino de terceros. (subrayado agregado)

**Artículo 2.-** Otorgar a **PESQUERA JADA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado con capacidad de 30 T/h, ubicada en la Mz. B Lt. 4 y 5, lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, mediante un emisor submarino propio de 8 722,265 m de longitud y 18 pulgadas de diámetro, por un volumen total anual de 77 640 m<sup>3</sup> equivalentes a 17,97 l/s, considerando régimen intermitente de 100 días/año 12 horas/día, hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la comunicación de inicio de operaciones del proyecto.

Que, no estando conforme con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, **PESQUERA JADA S.A.**, interpuso recurso de reconsideración el 06.03.2017, argumentando su pedido en lo siguiente:



1. No se ha tomado en cuenta los escritos de fecha 25.07.2016 y 10.02.2017, a través de los cuales solicitaron la modificación de PACPE de la planta de Conservas aprobada con Resolución Directoral N° 017-2010-PRODUCE/DIGAAP, por lo que están a la espera de la aprobación correspondiente la cual presentaremos oportunamente ante esta Autoridad.
2. El no otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales para la planta de enlatados de productos hidrobiológicos determinaría la paralización de la producción en la planta de conservas, atentando a su derecho constitucional a la libertad de empresa, trabajo, comercio y e industria, así como el Derecho al Trabajo de los trabajadores de la planta.
3. Adjuntaron como "nueva prueba":
  - I. Copia de la Carta N° 665/174-16/AL-JADA, de fecha 25.07.2016, donde solicita a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la modificación del Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) de la planta de harina y planta de conservas, dado que el sector no emitió pronunciamiento respecto a la modificación de la R.D. N° 017-2010-PRODUCE/DIGAAP, correspondiente a esta última.
  - II. Copia de la Carta s/n, de fecha 10.02.2017, donde reitera a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, su solicitud presentada en fecha 25.07.2016.

Que, el Informe Técnico N° 059-2017-DGCRH-EAV, de la evaluación de correspondiente, se advierte que **PESQUERA JADA S.A.**, recibió la notificación de la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH el 10.02.2017 y presentó ante esta Autoridad su recurso de reconsideración a dicha resolución el 06.03.2017, es decir dieciséis (16) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, por lo que el área legal deberá pronunciarse si esta apelación cumple con la formalidad del caso;

Que, mediante escrito de fecha 20.04.2017, **PESQUERA JADA S.A.**, presentó la Resolución Directoral N° 002-2017-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 11.04.2017, a través de la cual la Dirección de General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, dejó sin efecto la Resolución Directoral N°017-2010-PRODUCE/DIGAAP y modificó la Resolución Directoral N° 190-2016-PRODUCE/DGCHI, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental Complementario - PACPE individual de la recurrente en el extremo de considerar como planta de harina y aceite de pescado y planta de enlatado de productos hidrobiológicos;

Que, con escrito de fecha 27.04.2017, **PESQUERA JADA S.A.**, solicitó: se deje sin efecto el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH y se le otorgue la autorización de vertimiento por un volumen total anual de 83,112317 m<sup>3</sup> equivalente a un caudal 19,24 l/s, la misma que incluye las aguas residuales industriales tratadas generadas de la actividades productivas de la Planta de Enlatado, Harina y Aceite de pescado; y el uso de la palabra, en atención a lo solicitado, mediante correo electrónico ([kleon@ana.gob.pe](mailto:kleon@ana.gob.pe)) de fecha 03.05.2016, se comunicó a la citada empresa la programación de la reunión para el día 05.05.2017, la cual fue realizada en las instalaciones de la sala de reuniones de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante la presencia de los representantes de la referida empresa en la fecha programada;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de **quince días perentorios**. Vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° de la mencionada norma;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH fue notificada a la recurrente el 10.02.2017, según cargo del acta de notificación N° 207-2017-ANA-OA-UATD/NR-UATD, por lo que el plazo para impugnar la misma venció el 03.03.2017;



Que, sin embargo, la recurrente presentó el recurso de reconsideración el 06.03.2017, cuando la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH había adquirido la calidad de acto firme al no haber sido cuestionada en el plazo de ley;

Que, teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 974-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA JADA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, por haberse interpuesto de manera extemporánea; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por **PESQUERA JADA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **PESQUERA JADA S.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, a la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua